



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

13 de marzo de 2026

Núm. 493

Pág. 1

### ÍNDICE

#### Composición y organización de la Cámara

##### DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados ..... 3

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

###### Pleno

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>162/000716</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, en materia de escudo social y financiación pública.<br><i>Retirada</i> .....                                                                                  | 14 |
| <b>162/000720</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la ampliación del aeropuerto de El Prat .....                                                                                                                         | 14 |
| <b>162/000721</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para promover la ilegalización de EH Bildu .....                                                                                                                              | 17 |
| <b>162/000722</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la emergencia feminista ante los asesinatos machistas .....                                                                                                      | 20 |
| <b>162/000723</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, sobre servicios e infraestructuras ferroviarias en la provincia de Cádiz .....                                                                                | 22 |
| <b>162/000724</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a rechazar la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur .....                                                               | 24 |
| <b>162/000725</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, relativa a habilitar la creación de especialidades docentes en lenguas no cooficiales que cuenten con reconocimiento jurídico e implantación curricular ..... | 27 |
| <b>162/000726</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al refuerzo y consolidación de la cultura industrial española .....                                                                                           | 29 |
| <b>162/000727</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, de medidas fiscales urgentes para hacer frente a la fatiga tributaria que padecen la clase media, trabajadores, autónomos y pequeños empresarios .....        | 31 |
| <b>162/000728</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), para reforzar la competitividad y la resiliencia de la industria siderúrgica y electrointensiva .....                                                             | 39 |

## Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>232/000011</b> | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6245/2023, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los apartados uno, incisos «Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro o» y «o a entidades sin ánimo de lucro, promotoras al 100 % de Empresas de Inserción, que hubieran sido calificadas con anterioridad como Centro de Inserción Sociolaboral»; seis, inciso «y en aquellos contratos que se vayan a adjudicar por su especialidad artística y actividades similares»; y siete.2 de la disposición final segunda de la Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023 ..... | 41 |
| <b>232/000086</b> | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1143/2025, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo único de la Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 42 |
| <b>233/000036</b> | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 3631/2025, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en relación con el artículo 10.2, 3 y 4, y artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo .....                                                         | 44 |

## Otros textos

## INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

**120/000043** Acuerdo de la Mesa de la Cámara admitiendo el escrito presentado por don Jesús Muñíos Taboada y otros, por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular de la Ley Integral de Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Denunciantes (LITFIP) ..... 45

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 493

13 de marzo de 2026

Pág. 3

### COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

#### DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

#### ÍNDICE

|                                                                              |   |
|------------------------------------------------------------------------------|---|
| CORTÉS CARBALLO, Mario (GP) (núm. expte. 005/000077/0001) <sup>1</sup> ..... | 4 |
| TARNO BLANCO, Ricardo (GP) (núm. expte. 005/000071/0002) <sup>1</sup> .....  | 9 |

<sup>0</sup> Declaración inicial.

<sup>1</sup> Modificación de la declaración.

<sup>2</sup> Declaración final.

## CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESESLIBRO II: DECLARACION DE BIENES  
FECHA: 26/02/2026 Leg.: XV

BIENES: 536

DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Nombre y apellidos                                                                                                                                    |                                     | Mario Cortes Carballo |                                                                         |
| Estado civil                                                                                                                                          |                                     | Casado                | Régimen económico matrimonial Separación                                |
| Fecha de elección como parlamentario                                                                                                                  |                                     | 23 julio 2023         | Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara<br>3 agosto 2023 |
| Diputado                                                                                                                                              | <input checked="" type="checkbox"/> | Senador               | <input type="checkbox"/>                                                |
| Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa<br>Málaga                                                                             |                                     |                       |                                                                         |
| <b>RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO<sup>3</sup></b>                                                                                             |                                     |                       |                                                                         |
| <b>PROCEDENCIA DE LAS RENTAS</b>                                                                                                                      | <b>CONCEPTO</b>                     |                       | <b>EUROS</b>                                                            |
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup>           |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase                                                    |                                     |                       |                                                                         |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros                                                                                  |                                     |                       |                                                                         |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>                                                                                           |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
|                                                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
| <b>CANTIDAD PAGADA POR IRPF</b>                                                                                                                       |                                     |                       |                                                                         |
| Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. |                                     |                       | €                                                                       |

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.<sup>4</sup> Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.<sup>5</sup> Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO                                                                                                             |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| BIENES                                                                                                                                             | Clase y características <sup>6</sup> | Situación <sup>7</sup> | Fecha de adquisición                           | Derecho sobre el bien <sup>8</sup> y Título de adquisición <sup>9</sup> |
| Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.                                                                                                             |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
| Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.                                                                                                            |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
| Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones. |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |
| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES <sup>10</sup>                                       |                                      |                        | SALDO <sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€) |                                                                         |
|                                                                                                                                                    |                                      |                        |                                                |                                                                         |

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

| OTROS BIENES O DERECHOS                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| CLASE DE BIEN O DERECHO                                                                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO<br>(Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€) <sup>12</sup> |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.<br><br>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
| Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.                                                                   |                                                                                                      |                         |
| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES                                                                                                                                                                             |                                                                                                      |                         |
| Fecha de adquisición                                                                                                                                                                                             | DESCRIPCIÓN <sup>13</sup>                                                                            |                         |
| 17 mayo 2005                                                                                                                                                                                                     | Motocicleta BMW F650GS                                                                               |                         |
| 4 abril 2025                                                                                                                                                                                                     | Vehículo Ford Mustang Ecoboost 2.3 2020                                                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES                                                                                                                     |                                                                                                      | VALOR (€)               |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Pág. 7**

[illegible]

### OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)



<sup>1</sup> A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

**Don/Doña Mario Cortes Carballo ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.**

**Y para que así conste, la firma en la ciudad de**

**Madrid a 26 del mes de febrero del año dos mil veintiséis** Firma



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 493

13 de marzo de 2026

Pág. 9

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESES  
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES  
FECHA: 24/02/2026 Leg.: XV  
BIENES: 535

|                                                                                       |                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Nombre y apellidos<br>RICARDO TARNO BLANCO                                            |                                                                      |
| Estado civil<br>CASADO                                                                | Régimen económico matrimonial<br>SEPARACION DE BIENES                |
| Fecha de elección como parlamentario<br>23/07/2023                                    | Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara<br>03/08/2023 |
| Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/> SEVILLA | Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa      |

| RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO <sup>3</sup>                                                                                         |          |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|
| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS                                                                                                                   | CONCEPTO | EUROS |
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup> |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase                                          |          |       |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros                                                                        |          |       |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>                                                                                 |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |
|                                                                                                                                             |          |       |

| CANTIDAD PAGADA POR IRPF                                                                                                                              |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. | 16.930,07 € |

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

<sup>4</sup> Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

<sup>5</sup> Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 493

13 de marzo de 2026

Pág. 10

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO                                                                                                                    |                                      |                        |                      |                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| BIENES                                                                                                                                                    | Clase y características <sup>6</sup> | Situación <sup>7</sup> | Fecha de adquisición | Derecho sobre el bien <sup>8</sup> y Título de adquisición <sup>9</sup> |
| <b>Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.</b>                                                                                                             | VIVIENDA                             | SEVILLA                | MARZO 2024           | PLENO DOMINIO COMPRAVENTA                                               |
|                                                                                                                                                           | VIVIENDA                             | CANTABRIA              | ENERO 2007           | 50% PLENO DOMINIO COMPRAVENTA                                           |
|                                                                                                                                                           | VIVIENDA                             | CANTABRIA              | ENERO 2008           | 6'66% PLENO DOMINIO HERENCIA                                            |
|                                                                                                                                                           | VIVIENDA                             | SEVILLA                | ENERO 2008           | 6'66% PLENO DOMINIO HERENCIA                                            |
|                                                                                                                                                           | GARAGE                               | SEVILLA                | ENERO 2008           | 6'66% PLENO DOMINIO HERENCIA                                            |
|                                                                                                                                                           |                                      |                        |                      |                                                                         |
| <b>Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.</b>                                                                                                            |                                      |                        |                      |                                                                         |
|                                                                                                                                                           |                                      |                        |                      |                                                                         |
|                                                                                                                                                           |                                      |                        |                      |                                                                         |
| <b>Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.</b> |                                      |                        |                      |                                                                         |
|                                                                                                                                                           |                                      |                        |                      |                                                                         |
|                                                                                                                                                           |                                      |                        |                      |                                                                         |
|                                                                                                                                                           |                                      |                        |                      |                                                                         |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES <sup>10</sup> | SALDO <sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| CUENTA CORRIENTE                                                                                             | 38.611                                         |
| RENTA FIJA                                                                                                   | 30.098,77                                      |
| RENTA VARIABLE                                                                                               | 50.021,36                                      |
| CARTERA                                                                                                      | 20.033,23                                      |

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 493

13 de marzo de 2026

Pág. 11

| OTROS BIENES O DERECHOS                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| CLASE DE BIEN O DERECHO                                                                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO<br>(Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€) <sup>12</sup> |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.<br><br>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. | ACCIONESW REAL BETIS BALOMPIE SAD                                                                    | 2.800                   |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                         |
| Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.                                                                   |                                                                                                      |                         |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES |                           |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Fecha de adquisición                 | DESCRIPCIÓN <sup>13</sup> |
| ENERO 2008                           | SMART TWO                 |
|                                      |                           |
|                                      |                           |
|                                      |                           |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|                                                                                              |           |
|                                                                                              |           |
|                                                                                              |           |
|                                                                                              |           |

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Pág. 12**

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES                                                     |                    |                             |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------------------------|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)                                                      | FECHA<br>CONCESIÓN | IMPORTE<br>CONCEDIDO<br>(€) | SALDO <sup>1)</sup><br>PENDIENTE<br>(€) |
| PRESTAMO HIPOTECARIO- LA CAIXA                                                          | ENERO 2007         | 90.000                      | 5027,27                                 |
|                                                                                         |                    |                             |                                         |
|                                                                                         |                    |                             |                                         |
|                                                                                         |                    |                             |                                         |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. |                    |                             |                                         |

### OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

ESTA DECLARACION SUSTITUYE A LAS ANTERIORES

<sup>14</sup> A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 493

13 de marzo de 2026

Pág. 13

La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

RICARDO TARNO BLANCO

Don/Doña ..... ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

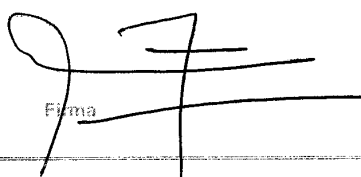
MADRID

17

FEBRERO

2026

----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----

  
Firma

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

## PROPOSICIONES NO DE LEY

## Pleno

## 162/000716

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Retirada de su Proposición no de Ley en materia de escudo social y financiación pública.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 490, de 6 de marzo de 2026.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

## 162/000720

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, y, en su representación, su portavoz Ione Belarra Urteaga, integrante de Podemos, presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley sobre la ampliación del aeropuerto de El Prat, para su debate y aprobación en el Pleno.

## Exposición de motivos

El pasado 8 de octubre, y en el marco de la tramitación del proyecto de ley de movilidad sostenible, el Ministerio de Transportes alcanzó, e hizo público, un acuerdo con Podemos para facilitar, con su abstención, la aprobación de esta Ley de Movilidad Sostenible.

En el acuerdo, tal y como recogió el texto hecho público por el propio Ministerio, se recogían cinco compromisos:

1. En este proceso se establecerá una vía específica para que el proyecto se evalúe con carácter vinculante sobre su grado de ajuste en emisiones de gases de efecto invernadero a los objetivos de descarbonización que determina el FITFOR55, así como las determinaciones recogidas en la Ley de Movilidad Sostenible para el transporte en general y el transporte aéreo en particular.

2. Se someterá en todo caso a un proceso especialmente intenso de información pública y consultas con los distintos organismos y administraciones territoriales para favorecer la participación y la transparencia.

3. Asimismo, el Plan Director se someterá a una Evaluación Ambiental Estratégica, para analizar si se han tenido en cuenta todas las consideraciones ambientales que permitirán conciliar adecuadamente el desarrollo de la infraestructura con la protección y conservación del medioambiente.

4. Y sin olvidar, que como es previsible una afección a un espacio que forma parte de la Red Natura (Laguna \*Ricarda), deberá tener la conformidad de la propia Comisión Europea.

5. De acuerdo con las previsiones temporales y las disposiciones legales de elaboración de los documentos de regulación aeroportuaria y por todas las razones expuestas, la ejecución material de la ampliación no se realizará en el DAURA III, salvo las actuaciones de naturaleza ambiental o de naturalización.

Sin embargo, Aena ha confirmado este miércoles, 18 de febrero, una inversión superior a los 3.000 millones de euros destinada a la infraestructura catalana, una inyección económica que permitirá materializar las reivindicadas obras de ampliación: la construcción de la nueva Terminal 1 Satélite, la extensión de la pista y la reconfiguración de las actuales terminales T1 y T2.

Por todo ello, se presenta la siguiente

## Proposición no de Ley

«El Congreso insta al Gobierno a:

1. Cumplir con el acuerdo del Ministerio de Transportes para la aprobación de la Ley de Movilidad Sostenible, en concreto a la elaboración del informe vinculante por el que cualquier proyecto para El Prat deberá cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de la Directiva europea \*Fit \*for 55.

2. Garantizar que en ningún caso la ejecución material de la ampliación se realizará en el DAURA III, ni se llevan a cabo obras de ampliación previamente a la elaboración del informe vinculante comprometido en el punto primero del acuerdo.

3. Descartar, en todo caso, cualquier proyecto de ampliación.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 2026.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congrés dels Diputats

El Grup Parlamentari Mixt, i, en la seva representació, el seu portaveu Ione Belarra Urteaga, integrant de Podemos, presenta, a l'empara del que es disposa en l'article 193 i següents del vigent Reglament del Congrés dels Diputats, la present Proposició no de Llei sobre l'ampliació de l'aeroport del Prat per al seu debat i aprovació en el Ple.

Exposició de motius

El passat 8 d'octubre, i en el marc de la tramitació del projecte de Llei de mobilitat sostenible, el Ministeri de Transports va aconseguir, i va fer públic, un acord amb Podemos per a per a facilitar, amb la seva abstenció, l'aprovació d'aquesta Llei de Mobilitat Sostenible.

En l'acord, tal com va recollir el text fet públic pel propi Ministeri, es recollen cinc compromisos:

1. En aquest procés s'establirà una via específica perquè el projecte s'avalui amb caràcter vinculant sobre el seu grau d'ajust en emissions de gasos amb efecte d'hivernacle als objectius de descarbonització que determina el FITFOR55, així com les determinacions recollides en la Llei de Mobilitat Sostenible per al transport en general i el transport aeri en particular.

2. Se sotmetrà en tot cas a un procés especialment intens d'informació pública i consultes amb els diferents organismes i administracions territorials per a afavorir la participació i la transparència.

3. Així mateix, el Pla Director se sotmetrà a una Avaluació Ambiental Estratègica, per a analitzar si s'han tingut en compte totes les consideracions ambientals que permetran conciliar adequadament el desenvolupament de la infraestructura amb la protecció i conservació del medi ambient.

4. I sense oblidar, que com és previsible una afecció a un espai que forma part de la Xarxa Natura (Laguna \*Ricarda), haurà de tenir la conformitat de la pròpia Comissió Europea.

5. D'acord amb les previsions temporals i les disposicions legals d'elaboració dels documents de regulació aeroportuària i per totes les raons exposades, l'execució material de l'ampliació no es realitzarà en el DAURA III, excepte les actuacions de naturalesa ambiental o de naturalització.

No obstant això, Aena ha confirmat aquest dimecres, 18 de febrer, una inversió superior als 3.000 milions d'euros destinada a la infraestructura catalana, una injecció econòmica que permetrà materialitzar les reivindicades obres d'ampliació: la construcció de la nova Terminal 1 Satèl·lit, l'extensió de la pista i la reconfiguració de les actuals terminals T1 i T2.

Per això, es presenta la següent

Proposició no de Llei

«El Congrés insta el Govern a:

1. Complir amb l'acord del Ministeri de Transports per a l'aprovació de la Llei de Mobilitat Sostenible, en concret a l'elaboració de l'informe vinculant pel qual qualsevol projecte per al Prat haurà de complir amb els objectius de reducció d'emissions de la Directiva europea \*Fit \*for 55.

2. Garantir que en cap cas l'execució material de l'ampliació no es realitzarà en el DAURA III, ni es duen a terme obres d'ampliació prèviament a l'elaboració de l'informe vinculant compromès en el punt primer de l'acord.

3. Descartar, en tot cas, qualsevol projecte d'ampliació.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 2026.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

#### 162/000721

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Lourdes Méndez Monasterio, Carlos Flores Juberías, Ignacio Gil Lázaro, Ignacio Hoces Iñiguez y Francisco José Alcaraz Martos en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para promover la ilegalización de EH Bildu, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. Sobre la formación política EH Bildu.

Euskal Herria Bildu es una federación de partidos políticos cuya finalidad es «la construcción de un Estado Vasco», es decir, la destrucción de la unidad política de España mediante la desmembración de su territorio. Antes de valorar los antecedentes relativos a esta formación política, es necesario tener siempre presente que uno de los partidos que la integran, y que determinan en buena medida las características de la mencionada coalición, es Sortu, el partido político heredero de la antigua Batasuna.

La formación EH Bildu no puede ser disociada de la trayectoria criminal de la banda terrorista ETA, como se puede apreciar en el hecho de no condenarla. Y es que no solamente hay una total identificación ideológica con esta organización de asesinos en la común adhesión al separatismo y al socialismo, es decir, en pretender la separación de las provincias vascas y de Navarra para imponer sobre ellas un Estado totalitario; existe asimismo una asociación histórica con la banda ETA y con la consideración de sus actividades criminales como parte de una «lucha» que es objeto de justificación.

Así puede apreciarse en hechos concretos en la trayectoria de EH Bildu. Se ensalza a antiguos miembros de la banda asesina. No hay distanciamiento verificable con antiguas estructuras que constituían el brazo político e institucional del terrorismo, ni con el propio terrorismo. Sus declaraciones públicas han servido de inspiración y de justificación para todo tipo de desmanes de violencia callejera. Todo ello prolonga hasta hoy una situación absolutamente insoportable e intolerable, que lleva medio siglo: una opresión totalitaria por parte de los prosélitos de la banda ETA, que han restringido las libertades más básicas de los habitantes de las provincias vascas y Navarra contrarios al separatismo. Un buen ejemplo de ello ha sido, en los últimos días, el cierre de la Universidad del País Vasco ante la celebración de un acto de VOX por las autoridades académicas. Dichas autoridades están completamente entregadas al separatismo de extrema izquierda y son responsables directas de los desmanes de los grupos violentos que actúan en dicho centro. Por supuesto, EH Bildu ha jaleado este ataque a la libertad de expresión<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.europapress.es/euskadi/noticia-pnv-ve-incomprensible-acto-vox-23f-ehu-eh-bildu-cree-cerrar-campus-alava-responsable-20260221132212.html>.

Por si cupiera alguna duda de la vinculación con ETA, en las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, la formación incluyó en sus candidaturas a 44 personas condenadas por delitos relacionados con la citada banda terrorista, de las cuales 37 lo habían sido por pertenencia o colaboración y 7 por delitos de sangre.

Especial significado reviste la trayectoria de su actual secretario general, Arnaldo Otegui, que ha sido condenado por la Justicia por pertenencia al grupo terrorista ETA y por enaltecimiento del terrorismo, y que desempeñó cargos de responsabilidad en Batasuna, formación ilegalizada por su vinculación con la organización terrorista.

Asimismo, todo apunta a que el Gobierno presidido por Pedro Sánchez habría permitido la exclusión de ETA del listado de organizaciones terroristas de la Unión Europea, creado tras los atentados del 11 de septiembre de 2001<sup>2</sup>, y no hay duda de que su acción u omisión ha tenido como finalidad complacer a EH Bildu.

Otra clara manifestación de esta vinculación con el terrorismo es el apoyo expreso de EH Bildu a la política de progresiones de grado y excarcelaciones de presos de ETA, respaldo que visibiliza una toma de partido en favor de quienes integraron la organización terrorista<sup>3</sup>. Un recentísimo ejemplo es el del asesino Garikoitz Aspiazu Rubina, «Txeroki», quien fuera uno de los máximos responsables de la organización terrorista ETA, y que ha abandonado la prisión de Martutene tras concedérsele un régimen de semilibertad, que le permite desarrollar actividad laboral fuera del centro penitenciario durante el día y regresar únicamente para pernoctar. La medida ha sido acordada por el Gobierno regional vasco, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aun cuando el penado fue condenado a 377 años de prisión por su participación en múltiples asesinatos<sup>4</sup>.

Es el momento de recordar que las competencias en materia penitenciaria fueron traspasadas por el Ejecutivo de Sánchez a las autoridades regionales del País Vasco en 2021 como consecuencia de los pactos con fuerzas separatistas como la propia EH Bildu. No puede olvidarse la frase del citado dirigente Arnaldo Otegui, pronunciada en octubre de 2021: «Tenemos a 200 presos en la cárcel y si para sacarlos hay que votar a favor de los Presupuestos, pues los votaremos»<sup>5</sup>. Estas declaraciones son otra prueba irrefutable de dos afirmaciones: que Bildu y ETA son parte del mismo entramado criminal; y que el Partido Socialista está aliado estratégica e ideológicamente con ese entramado etarra.

#### Segundo. La aplicación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

La Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, fue aprobada con el propósito declarado, entre otros, de impedir que quienes amparaban o justificaban la acción terrorista pudieran servirse de las instituciones del Estado. En coherencia con tal finalidad, el 26 de agosto de 2002, el Congreso instó el proceso de ilegalización del denominado entramado ETA-Batasuna, integrado por Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, al amparo del artículo 11 de la citada Ley, que dota de legitimación al Congreso y al Senado para promover la ilegalización de formaciones políticas. Como consecuencia de dicho acuerdo, el Gobierno instó el correspondiente procedimiento ante el Tribunal Supremo, lo que permitió la exclusión institucional del brazo político de la organización terrorista ETA.

Pese a ello, en abril de 2003 diversas juntas electorales de zona de provincias vascas autorizaron candidaturas vinculadas a dicho entorno, si bien el 2 de mayo

<sup>2</sup> <https://www.vozpopuli.com/espana/pais-vasco/dignidad-y-justicia-acusa-a-sanchez-de-traicionar-a-las-victimas-por-sacar-a-eta-de-la-lista-terrorista-de-la-ue.html>.

<sup>3</sup> <https://www.democrata.es/politica/eh-bildu-comprende-que-haya-victimas-agraviadas-por-la-semilibertad-de-txeroki-y-recuerda-que-en-un-ano-termina-su-condena/>.

<sup>4</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20260210/txeroki-exjefe-eta-sale-por-segundo-dia-prision-regimen-semilibertad-entre-criticas-pp-asociaciones-victimas/16932430.shtml>.

<sup>5</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20211020/otegi-si-para-sacar-a-200-presos-hay-votar-presupuestos-pues-votamos/2196240.shtml>.

de 2003 el Tribunal Supremo acordó la anulación de 241 candidaturas por su vinculación con la formación ilegalizada.

La llegada al poder de José Luis Rodríguez Zapatero en 2004 supuso, según sus propias manifestaciones públicas, el inicio de una nueva etapa caracterizada por la negociación con la organización terrorista ETA. Este proceso desembocó en las censurables sentencias del Tribunal Constitucional 62/2011 y 138/2012, compuesto por una mayoría «progresista», que permitieron la participación electoral de candidaturas vinculadas al entorno político de la organización terrorista, alterando sustancialmente la aplicación práctica de la Ley de Partidos.

Tercero. La imperativa ilegalización de la formación política EH Bildu.

El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha sostenido su acción política con el respaldo incondicional de la formación EH Bildu. Se trata de uno de sus más fieles aliados que a cambio ha recibido muchas concesiones a costa de la unidad nacional y del derecho a la justicia de las víctimas del terrorismo. La diputada Aizpurua pudo presumir recientemente en la tribuna de la Cámara Baja de que «un escaño de Bildu manda más que el principal partido del Congreso»<sup>6</sup>, lo cual es muestra de la desvergüenza con que la coalición proetarra ejerce su influencia.

EH Bildu constituye la expresión política de un proyecto criminal que coincide en sus fines esenciales con los proclamados durante décadas por la organización terrorista ETA: la ruptura de la unidad de España y la imposición de su ideología destructiva y totalitaria de inspiración marxista. El abandono de la actividad terrorista directa en 2011 no supuso la renuncia a esos fines criminales, ni un repudio de los actos criminales ya realizados. Tales fines, y la asunción del empleo de medios asesinos como parte de un pasado que se acepta y se ensalza, han encontrado continuidad en la formación EH Bildu: ésta ha incorporado a sus candidaturas a personas condenadas por pertenencia a la banda terrorista y no ha efectuado condena de su trayectoria criminal. La presencia institucional de quienes están vinculados a una organización responsable de centenares de asesinatos es simplemente inaceptable en la vida pública española.

La unidad de España, forjada en siglos de historia común compartida, constituye un principio esencial de nuestra convivencia y no admite ambigüedades en su defensa.

La memoria de quienes cayeron a causa de los viles crímenes protagonizados por ETA no puede diluirse en el olvido ni en la conveniencia política del Gobierno, ni puede aceptarse la celebración de actos de enaltecimiento del terrorismo como los «ongui etorri». Tampoco podemos olvidar que continúan sin resolverse cerca de 379 crímenes de la banda terrorista ETA y que no han manifestado ningún interés en su esclarecimiento.

Cuando una formación política encarna la continuidad de planteamientos que atentaron contra la Nación y mantiene en sus filas a personas condenadas por su pertenencia a la organización terrorista ETA, no procede la omisión cobarde, sino la aplicación firme de la ley. Por todo ello, es obligado instar la ilegalización de EH Bildu, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, insta al Gobierno a solicitar la ilegalización de EH Bildu, al entender que su actividad ha vulnerado los principios democráticos al haber incurrido de forma

<sup>6</sup> [https://www.eldebate.com/espana/20260211/aizpurua-cita-ayuso-ningunear-sanchez-escano-bildu-manda-principal-partido-congreso\\_384401.html](https://www.eldebate.com/espana/20260211/aizpurua-cita-ayuso-ningunear-sanchez-escano-bildu-manda-principal-partido-congreso_384401.html).

grave y reiterada en los supuestos contemplados en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

2. Expresa su más enérgica repulsa a la banda terrorista ETA y a todas las organizaciones de su entramado entre las que está EH Bildu, condenando como absolutamente criminales y despreciables no solamente los asesinatos, secuestros y demás actos delictivos perpetrados como medio de actuación, sino también la destrucción de la unidad de España que es el principal propósito de esa actividad.

3. Manifiesta su apoyo a cualquier medida adoptada por las distintas administraciones para custodiar la memoria de las víctimas del terrorismo, y para reparar en cuanto sea posible los daños sufridos por sus familiares y por las víctimas supervivientes.

5. Insta igualmente al Gobierno a impulsar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar que los condenados por terrorismo cumplan íntegramente sus penas. En el mismo sentido, modificar el artículo 100 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, de forma que no pueda volver a aplicarse posibilitando que sanguinarios asesinos etarras se beneficien de la flexibilización del sistema penitenciario previsto en dicho precepto.

6. Insta igualmente al Gobierno a hacer efectiva la prohibición de todo acto de enaltecimiento público de los terroristas de ETA y de los principios inspiradores de esta banda criminal.

7. Insta además al Gobierno a poner fin a las políticas de cesión al separatismo, investigar los crímenes de ETA pendientes de resolver y promover la búsqueda y puesta a disposición judicial de los prófugos de la Justicia pertenecientes a la banda terrorista ETA.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2026.—**Lourdes Méndez Monasterio, Carlos Flores Juberías, Ignacio Gil Lázaro, Francisco José Alcaraz Martos e Ignacio Hoces Íñiguez**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

#### 162/000722

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto presenta, con la firma de su Portavoz, Ione Belarra Urteaga, integrante de Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley, para su tramitación ante el Pleno del Congreso, relativa a la emergencia feminista ante los asesinatos machistas.

#### Exposición de motivos

En lo poco que va de año, 10 mujeres y 2 menores de edad han sido asesinadas por violencia machista. Tres de ellas y uno de los menores, una niña de 12 años, en tan solo 72 horas. Este repunte de feminicidios no es un hecho aislado, sino la demostración de una violencia estructural y sistemática que sigue poniendo en riesgo la vida de mujeres, niñas y niños en nuestro país y la prueba de que nos encontramos ante una alerta machista y, por tanto, ante una emergencia feminista que las instituciones tienen obligación legal de afrontar. Los asesinatos machistas evidencian también que todavía existen grietas en las instituciones que desprotegen a las mujeres y las ponen en riesgo. Por ejemplo, de las diez asesinadas, cinco habían interpuesto una denuncia contra su agresor, y, en el caso de la sexta, una tercera persona también había cursado una denuncia.

Además, este arranque de 2026 pone de manifiesto que el asesinato de menores no es un daño colateral, sino una estrategia de dominación patriarcal que debe ser

reconocida, prevenida y abordada con herramientas específicas. La violencia vicaria, aquella que se ejerce contra hijas e hijos con el objetivo de causar el máximo daño a las madres, es violencia machista y así es reconocida legalmente en nuestro país.

Las instituciones tienen obligación legal de proteger a las mujeres y de garantizar los derechos de las víctimas de violencias machistas incluso si éstas deciden no interponer denuncia. Cuando las mujeres han acudido a las instituciones en busca de ayuda y aun así son asesinadas, las grietas que el sistema debe cerrar con urgencia se evidencian aún mayores. La falta de cumplimiento con las obligaciones del Estado en la lucha contra las violencias machistas cuesta cada año las vidas de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas y de otras muchas mujeres que son víctimas de violencias machistas.

Para analizar qué falla y qué es necesario cambiar y mejorar en la respuesta institucional a cada caso, la pasada legislatura se pusieron en funcionamiento los comités de crisis. Estos comités deben convocarse cuando en el transcurso de un mes haya habido cinco o más mujeres asesinadas por violencia machista y a ellos deben acudir todas las administraciones competentes, es decir, el Ministerio de Igualdad, el de Interior, el de Justicia y también las Comunidades Autónomas. En ellos, debe discutirse caso por caso para detectar lo que ha fallado y plantear soluciones para que no se vuelvan a repetir los mismos fallos.

En este sentido es especialmente relevante reforzar todas las estrategias de prevención y detección precoz de las situaciones de violencia, así como mejorar el sistema de valoración del riesgo de VIOGEN para garantizar la protección adecuada de todas las víctimas que lo necesitan y asegurar que los recursos especializados de atención a las víctimas lleguen a todas las mujeres de forma efectiva.

El Gobierno y todas las instituciones de nuestro país tienen que mantener el compromiso firme de erradicar todas las violencias machistas y ese compromiso debe traducirse en políticas públicas feministas, en financiación adecuada y continuada, en formación específica para todos los y las profesionales en contacto con víctimas, desde médicos a profesores, pasando por los cuerpos de seguridad del Estado, jueces y juezas y los trabajadores del ámbito de la salud.

Por todo lo expuesto, se plantea la siguiente

Proposición no de Ley para la erradicación de la violencia vicaria

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reafirmar que la erradicación de la violencia machista no puede depender exclusivamente de la denuncia individual de las mujeres, sino de la capacidad del Estado de anticiparse, proteger y garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

2. Revisar y actualizar el sistema de valoración de riesgo de Viogen para contar con la información actualizada y la valoración del riesgo recabada por los diversos profesionales que están en contacto con las víctimas, también en las Comunidades Autónomas, y para evitar minimizar el riesgo estimado, especialmente en los momentos críticos como la separación.

3. Convocar el comité de crisis cada vez que sea necesario y presentar de manera clara la evaluación sobre los fallos en el sistema que no han protegido a las mujeres. Alcanzar, con las administraciones que sean necesarias, los acuerdos sean precisos para garantizar los derechos de todas las mujeres. Publicar las conclusiones y asegurar el seguimiento efectivo de las medidas acordadas.

4. Reforzar las medidas de detección precoz. Para ello, el Gobierno y las administraciones competentes enviarán circulares tanto a los colegios profesionales de medicina, psicología, enseñanza, trabajo social y abogacía de médicos, para ofrecer información y recordar su deber legal de dirección temprana, así como de activación de los protocolos de protección de mujeres e infancia ante los primeros indicios.

5. Garantizar formación obligatoria y acreditada en detección de violencias machistas para profesionales del ámbito sanitario, educativo y social, así como para miembros de la judicatura que intervienen en procedimientos de violencias machistas.

6. Garantizar la dotación de medios humanos y materiales suficientes para evaluar la eficacia de la protección judicial en las secciones de Violencia sobre la Mujer e instancias superiores del Poder Judicial, así como velar por el cumplimiento, por parte del Consejo General del Poder Judicial, en colaboración con la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, de la obligación de especialización de los órganos judiciales y de las obligaciones estadísticas impuestas por la Ley Orgánica 10/2022 de ofrecer datos veraces y suficientes para la adopción y mejora de políticas públicas en el ámbito de la justicia.

7. Reforzar los puntos violetas, garantizar que son accesibles para todas las mujeres y que las personas que se ocupan de los mismos han recibido la formación necesaria para atender a las mujeres, con especial atención a la interseccionalidad necesaria para atender a mujeres migrantes.

8. Garantizar canales seguros, tales como la figura de la mediadora intercultural y la trabajadora social, para que las mujeres puedan llegar a los recursos de violencia de género.

9. Garantizar la suspensión automática del régimen de visitas en los casos en que exista valoración de riesgo alto o indicios fundados de violencia vicaria, priorizando siempre el interés superior del menor, tal y como mandata la Ley de protección a la infancia.

10. Garantizar que los medios de comunicación públicos informen sobre violencias machistas en consonancia con la legalidad vigente, velando por la igualdad entre hombres y mujeres y evitando caer en conductas que puedan revictimizar a las mujeres que denuncian violencias machistas.

11. Poner en marcha, en colaboración con las Comunidades Autónomas, un plan de choque de alternativa habitacional para las mujeres víctimas de violencia de género.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2026.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

### 162/000723

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para su debate en el Pleno del Congreso, sobre servicios e infraestructuras ferroviarias en la provincia de Cádiz.

#### Exposición de motivos

La provincia de Cádiz cuenta con una población de 1.285.730 habitantes, ocupando la octava posición en población de todo el país. En el año 2023, el número de personas que utilizaron el servicio de Cercanías de la provincia de Cádiz fue de 4.855.000, lo que supone una media diaria de unas 13.000 personas. El servicio de Media Distancia recoge un número de personas que utilizan diariamente la relación entre Cádiz y Sevilla de unas 4.200 personas.

Sin embargo, el transporte por ferrocarril en la provincia de Cádiz se encuentra en un estado muy deficiente, tanto a nivel de infraestructuras como del funcionamiento de las líneas. Y la principal perjudicada es la ciudadanía gaditana, que observa con frustración como no se amplían las escasas frecuencias programadas en cercanías, media distancia

o larga distancia o directamente se carece de conexión ferroviaria para desplazarse entre distintas zonas notablemente habitadas.

Con relación a las infraestructuras, Cádiz adolece históricamente de líneas que conecten los más importantes núcleos de población de la provincia. La principal de todas ellas es la conexión entre las dos bahías de Algeciras y de Cádiz. Las dos áreas metropolitanas suman un total de casi un millón de habitantes y ello hace que entre ambas se produzca movimientos diarios muy importante de personas, principalmente por motivos de trabajo.

La Costa Noroeste tiene una población de más de 125.000 habitantes que alcanzan los 250.000 en los periodos vacacionales. Los desplazamientos de personas por trabajo, educación, asistencia sanitaria y otros servicios, hacia Jerez y la Bahía de Cádiz son muy intensos durante casi todo el año, a los que se suman los viajes de ocio los fines de semana y periodos vacacionales, sobre todo procedentes del área metropolitana de Sevilla. Igualmente existe un importante transporte de mercancías por carretera. El crecimiento industrial y agrícola de la región se ve lastrado ante la falta de infraestructuras sostenibles que les permitan desarrollar y conectar sus poblaciones.

Pero más allá de las necesarias inversiones en infraestructura que deben interconectar las distintas áreas de la provincia de Cádiz, existen gravísimos problemas en aquellas que ya existen, pero cuyo funcionamiento necesita importantes mejoras.

Por un lado, tanto la red de Cercanías como la de Media Distancia que conecta Cádiz con Sevilla, Córdoba y Jaén sufren desde hace demasiado tiempo un alto número de incidencias, que provocan retrasos casi diarios en los ya escasos trenes que circulan. El número de averías y la falta de inversiones en mantenimiento y mejora de la vía obliga a los trenes a circular a menos velocidad de lo permitido, lo que provoca constantes retrasos. Se ha tenido constancia por los medios de comunicación de que en los 300 kilómetros «se localizan hasta 40 limitaciones de velocidad que rompen el ritmo en los viajes y que provocan retrasos en la mayoría de ellos [...]». En su totalidad son limitaciones consideradas como «temporales» por Adif, pero que su permanencia semana tras semanas las están haciendo casi definitivas». Si bien esas limitaciones se encuentran fuera de la provincia, tienen un efecto directo en las líneas que llegan hasta Cádiz.

Además, desde que están en marcha las medidas de gratuidad del transporte de cercanías y media distancia, es muy difícil acceder al uso del servicio puesto que la demanda se ha disparado (hasta el 65 % incluso en la red de cercanías) y, sin embargo, la frecuencia de trenes sigue siendo tan baja como antes.

Por otro lado, la conexión de Larga Distancia de la provincia está lejos de ser suficiente. El trayecto Cádiz-Madrid que antes se hacía en apenas 4 horas ha visto ampliada su duración en 30 minutos. Y el número de trayectos diarios sigue reducido a 3, salvo en días muy puntuales. Esta escasa oferta aumenta más el aislamiento de la provincia con el resto del país y lastra su desarrollo económico y social.

La vertebración socioeconómica de Cádiz, una de las provincias con las tasas históricas de desempleo más alta del país, solo es posible si el sistema multimodal de transporte es accesible y asequible a la mayoría de la población y en la mayor parte de su territorio, evitando la «pobreza de transporte» tanto en las nueve aglomeraciones urbanas, en la red de ciudades intermedias, como en el mundo rural. Esa posibilidad se materializa sirviéndose del tren, mediante un servicio ferroviario actual, público, social y sostenible, por cuyas líneas puedan transitar servicios de grandes distancias con buenos tiempos de viaje, servicios regionales, servicios de cercanías con paradas en el mayor número de localidades posibles, y trenes de mercancías.

Desde el punto de vista ambiental, apostar por el desarrollo ferroviario de provincias como Cádiz debe ser un elemento fundamental para el futuro de esta región, especialmente en el contexto actual de situación de emergencia climática, y cuando las últimas cumbres climáticas de Naciones Unidas muestran como el tren (por sus bajísimas emisiones de gases con efecto de invernadero, GEI, su bajo consumo energético y su beneficio social, en comparación con cualquier otro medio motorizado)

es la opción prioritaria dentro del sistema multimodal de transporte para combatir el cambio climático y sus consecuencias. Las conclusiones de la Conferencia de las Partes (COP28), celebrada en 2023, son claras: sin un transporte sostenible, descarbonizado, bajo en emisiones, no cumpliremos los objetivos del Acuerdo de París.

Desde 1953, en España se ha producido una importante pérdida de la red básica ferroviaria en detrimento, en las últimas décadas, de la Alta Velocidad. Pero, a pesar de ello y debido en parte a la asequibilidad efectuada por el gobierno de coalición tras la pandemia de 2020, más del 92 % de las personas que se sirvieron del ferrocarril en julio de 2024, según el Instituto Español de Estadística, INE, lo hicieron en trenes de proximidad: 81 % en trenes de cercanías y 11 % en trenes regionales, mientras que el 8 % restante en trenes de grandes distancias, donde solo un 6 % se efectuó en trenes AVE.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Elaborar los dos siguientes Estudios Informativos:

a) Estudio Informativo sobre el tramo ferroviario entre las Bahías de Cádiz y Algeciras, incluyendo un ramal hasta La Línea de la Concepción.

b) Estudio Informativo sobre el tramo ferroviario entre la Comarca de La Costa Noroeste con Jerez-Bahía de Cádiz y Sevilla.

2. Aumentar las circulaciones en el núcleo de Cercanías garantizando trenes cada 15-20 minutos en hora punta y de 30 minutos en horas valle, actualizando el número de vehículos ferroviarios de los 6 actuales a 8, así como la construcción de 3 apeaderos en IFECA, Palos Blancos y Guadalquivir en el término municipal de Jerez de la Frontera.

3. Garantizar la circulación de un tren cada hora entre Cádiz y Sevilla.

4. Establecer 4 servicios diarios entre Cádiz y Madrid, aumentando dichos servicios en periodos de fuerte demanda.

5. Desarrollar el estudio de viabilidad para la conexión de Algeciras-Málaga por la costa para continuar hacia Almería y Corredor Mediterráneo.

6. Continuar los trabajos de electrificación, trazado y señalización del tramo Algeciras-Antequera incrementando servicios para personas y mercancías.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2026.—**Esther Gil de Reboleño Lastortres, Juan Antonio Valero Morales y Fèlix Alonso Cantorné**, Diputados.—**Verónica Martínez Barbero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

**162/000724**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario VOX

Proposición no de Ley relativa a rechazar la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que la previsión contemplada en el punto 3 procedería llevarla a cabo, en todo caso, por el procedimiento constitucional pertinente, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Ricardo Chamorro Delmo, José Ramírez del Río, Tomás Fernández Ríos y Francisco José Alcaraz Martos, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a rechazar la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

El Acuerdo de Asociación suscrito por la Unión Europea y Mercosur constituye uno de los tratados comerciales de mayor alcance suscrito por la Unión en las últimas décadas. Este acuerdo afectará de forma directa y muy negativa al sector primario español y, con ello, al tejido productivo y social de la España rural dado que nuestros agricultores y ganaderos no pueden competir contra los productos agroalimentarios que se producen en América del Sur y que se enfrentan a requisitos fitosanitarios, ambientales y laborales mucho más laxos<sup>1</sup>.

En cualquier caso, la amenaza a la que se enfrenta el sector primario español es común a toda Europa y, por ello, el Parlamento Europeo, a propuesta de Patriots, aprobó una resolución para remitir el acuerdo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para que este emita un dictamen jurídico. De esta manera, con 334 votos a favor, 324 en contra y 11 abstenciones, el máximo órgano legislativo europeo abrió un procedimiento de revisión jurídica cuyo resultado puede afectar a la validez, al alcance competencial o incluso al procedimiento de aprobación del tratado<sup>2</sup>.

El impacto de la resolución, de hecho, es inmediato porque paraliza la efectividad del Acuerdo de Asociación suscrito por la Unión Europea y Mercosur hasta que el TJUE determine si es compatible con los tratados de la Unión; una decisión que podría retrasar hasta dos años la entrada en vigor del acuerdo<sup>3</sup>. Además, si los jueces dictaminan que el acuerdo vulnera la arquitectura constitucional de la Unión y el TJUE emite un dictamen negativo, el acuerdo no podría entrar en vigor dado que esta decisión sería vinculante<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.es/actualidad/noticias/13771218/02/26/que-es-mercosur-este-es-el-motivo-por-el-que-miles-de-agricultores-y-ganaderos-se-manifiestan-en-una-tractorada-este-hoy-en-madrid.html>.

<sup>2</sup> <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20260116IPR32450/ue-mercosur-el-pe-pide-dictamen-juridico-sobre-compatibilidad-con-los-tratados>.

<sup>3</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20260121/parlamento-europeo-paraliza-acuerdo-ue-mercosur-envia-a-justicia-europea/16903573.shtml>.

<sup>4</sup> [https://www.larazon.es/economia/mercosur-pero-asi\\_20260210698b135e9243cc133c3f50d9.html](https://www.larazon.es/economia/mercosur-pero-asi_20260210698b135e9243cc133c3f50d9.html).

Sin embargo, pese a la negativa del Parlamento Europeo a seguir adelante con un acuerdo que podría traer consigo gravísimas consecuencias para el sector primario español y para el campo europeo, la Comisión ha reiterado su disposición a activar la aplicación provisional del mismo tan pronto como uno de los Estados del bloque sudamericano complete su proceso de ratificación<sup>5</sup>. A ojos de las organizaciones agrarias españolas, ello supondría una quiebra del principio de seguridad jurídica y un debilitamiento del control democrático parlamentario al degradar al Parlamento Europeo al nivel de «una instancia meramente consultiva». Además, esta decisión generaría efectos económicos inmediatos que podrían resultar irreversibles aun si el Tribunal aprecia deficiencias jurídicas en un acuerdo al que ya se ha opuesto el Parlamento Europeo y frente al que el sector primario europeo se ha movilizado<sup>6</sup>.

En todo caso, pese a que la Comisión Europea puede impulsar la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación suscrito por la Unión Europea y Mercosur, esta puede suspenderse si un Estado miembro exige paralizar el proceso de aplicación provisional del acuerdo<sup>7</sup>. De hecho, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea señala, en su artículo 263, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea controlará «la legalidad de los actos de los órganos u organismos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros». Además, en su artículo 278 detalla que el Tribunal podrá «ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado» y en el 279 se detalla que el TJUE puede «ordenar las medidas provisionales necesarias» para frenar la citada ejecución.

En consecuencia, el Gobierno de España debe utilizar todas las herramientas a su alcance para evitar que la Comisión Europea impulse la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación suscrito por la Unión Europea y Mercosur dado que solo así podrá defender sin ambages el interés del sector primario español y garantizar la soberanía alimentaria de España.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar las siguientes medidas:

1. Rechazar el acuerdo comercial suscrito por la Unión Europea y Mercosur en todo aquello que perjudique los intereses de los productores españoles y en particular de nuestro sector primario.
2. Rechazar expresamente la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur por ser contrario al interés de los productores españoles y poner en riesgo la supervivencia de nuestro sector primario, nuestro medio rural y sus formas tradicionales de vida.
3. Promover que sea sometido a referéndum consultivo, en los términos del artículo 92 de la Constitución, por su indudable trascendencia para nuestro sector primario, así como para el interés nacional, el rechazo del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur, con la finalidad de defender y proteger de manera efectiva al sector primario español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de marzo de 2026.—**Ricardo Chamorro Delmo, José Ramírez del Río, Tomás Fernández Ríos y Francisco José Alcaraz Martos**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

<sup>5</sup> <https://www.comexlatam.com/bruselas-insta-a-la-aplicacion-provisional-del-acuerdo-ue-mercosur/>.

<sup>6</sup> <https://uniondeuniones.org/post/union-de-uniones-alerta-sobre-la-emergencia-democratica-en-la-aplicacion-provisi-507914>.

<sup>7</sup> [https://www.eldebate.com/campo-y-caza/20260204/justicia-europea-puede-suspender-aplicacion-provisional-acuerdo-mercosur-estado-pide\\_381385.html](https://www.eldebate.com/campo-y-caza/20260204/justicia-europea-puede-suspender-aplicacion-provisional-acuerdo-mercosur-estado-pide_381385.html).

162/000725

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Proposición no de Ley relativa a habilitar la creación de especialidades docentes en lenguas no cooficiales que cuenten con reconocimiento jurídico e implantación curricular.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en castellano en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a habilitar la creación de especialidades docentes en lenguas no cooficiales que cuenten con reconocimiento jurídico e implantación curricular, para su debate en el Pleno del Congreso.

Exposición de motivos

La diversidad lingüística constituye un patrimonio cultural de primer orden que forma parte de la riqueza histórica, social y educativa del Estado. El sistema educativo desempeña un papel esencial en la protección, transmisión y normalización de las lenguas propias de los distintos territorios, ya sean cooficiales o no, siempre que cuenten con reconocimiento jurídico y presencia reglada en los currículos educativos. La legislación educativa vigente reconoce esta realidad y habilita a las comunidades autónomas para incorporar dichas lenguas a sus sistemas educativos, dentro del marco competencial que les es propio.

Sin embargo, la protección efectiva de las lenguas no puede desligarse de las condiciones en las que se desarrolla su enseñanza. Cuando una lengua forma parte del currículo oficial y se imparte dentro del horario lectivo, resulta imprescindible que el profesorado que la enseña cuente con un marco profesional equiparable al del resto de especialidades docentes, tanto en términos de reconocimiento como de acceso estable a la función pública.

En el caso de Asturias, el sistema educativo cuenta con más de 300 docentes de Lengua Asturiana y Gallego-asturiana que desarrollan su labor en condiciones de elevada precariedad. La totalidad de este profesorado tiene carácter interino sin posibilidad real de acceder a la estabilidad mediante los procedimientos ordinarios de concurso-oposición. Esta situación se ve agravada por la inexistencia de una

especialidad docente reconocida, pese a tratarse de una enseñanza reglada e implantada de forma continuada desde el curso 1984-1985.

Este profesorado imparte docencia dentro del horario lectivo, asume las mismas funciones que el resto de docentes del sistema y cuenta con la misma formación académica exigida a otras especialidades, incluida la titulación oficial expedida por la Universidad de Oviedo y acreditada por la ANECA. No obstante, la ausencia de especialidad docente impide la creación de puestos en las plantillas orgánicas y perpetúa una situación de inestabilidad prolongada durante décadas, en clara desventaja respecto al resto del profesorado.

Esta situación supone un agravio comparativo incompatible con los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso y la carrera en la función pública docente, y plantea además serias dudas desde la perspectiva de la normativa europea, que exige evitar el abuso de la temporalidad y adoptar medidas efectivas de estabilización cuando concurren necesidades estructurales y permanentes.

Este contexto de desprotección jurídica y laboral se hace extensible a otros idiomas no cooficiales, como el aragonés, reconocido en su comunidad autónoma y con presencia educativa, que comparte problemáticas similares derivadas de la ausencia de un encaje adecuado en la normativa estatal sobre especialidades docentes. Se deben plantear los ajustes normativos pertinentes para que todos los idiomas del Estado reconocidos en sus respectivas comunidades autónomas gocen de los mismos derechos, con el fin de garantizar tanto la pervivencia de las lenguas como patrimonio cultural como el pleno ejercicio de los derechos sociales y laborales de quienes las enseñan, sin trabas ni discriminaciones, en coherencia con el espíritu de protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias que inspira la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, suscrita y ratificada por España.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2020, de Educación (LOMLOE), reconoce expresamente que las comunidades autónomas puedan ofrecer la enseñanza de lenguas no oficiales que gocen de protección legal. Sin embargo, esta habilitación no ha tenido un reflejo equivalente en la normativa reglamentaria que regula las especialidades docentes de los distintos cuerpos, lo que genera una disociación entre la realidad educativa y el marco profesional del profesorado que la sostiene.

Por todo ello, se hace necesario abordar la reforma de los reales decretos que regulan las especialidades docentes de los cuerpos de Maestros, de Profesorado de Educación Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, con el fin de habilitar expresamente la posibilidad de crear especialidades docentes vinculadas a lenguas no oficiales que cuenten con reconocimiento jurídico y con implantación curricular dentro del horario lectivo. Esta reforma no impone la creación automática de dichas especialidades, sino que permite a las comunidades autónomas solicitarlas cuando concurren las condiciones educativas y legales necesarias, garantizando así un marco coherente, equitativo y respetuoso con la diversidad lingüística y con los derechos laborales del profesorado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso insta al Gobierno a:

1. Modificar el artículo 2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en

la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante la incorporación de un tercer apartado con la siguiente redacción:

“3. Las propias de la lengua no oficial que goce de protección legal y tenga implantación curricular dentro del horario lectivo, previa solicitud de la Comunidad Autónoma.”

2. Modificar el artículo 2 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, mediante la incorporación de un cuarto apartado con la siguiente redacción:

“4. En las Comunidades Autónomas que tengan lengua no oficial que goce de protección legal y tenga implantación curricular dentro del horario lectivo, los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria tendrán asimismo la especialidad propia de la lengua respectiva, previa solicitud de la Comunidad Autónoma. La administración autonómica determinará la atribución docente a dichas especialidades.”

3. Modificar el Real Decreto 287/2014, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la inclusión de las nuevas especialidades de coreano y de polaco, mediante la adición de una nueva entrada en el Anexo, con la siguiente redacción:

“Lenguas no oficiales que gocen de protección legal y tengan desarrollados los niveles de competencia lingüística adaptados al MCERL, a petición de la Comunidad Autónoma.”»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2026.—**Rafael Cofiño Fernández**, Diputado.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

**162/000726**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley relativa al refuerzo y consolidación de la cultura industrial española, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La industria constituye uno de los pilares esenciales del tejido económico de cualquier país, no solo por su contribución directa a la producción nacional y a la generación de empleo de calidad, sino también por su impacto transversal sobre la innovación, la cohesión social y el desarrollo territorial. Numerosos análisis coinciden en que el sector industrial ejerce un importante efecto multiplicador sobre el conjunto de la actividad económica, tanto a través de la demanda intermedia como de la inversión, actuando además como principal impulsor y receptor de tecnología. Asimismo, favorece la fijación de población, contribuye a la vertebración del territorio y refuerza la resiliencia económica y la autonomía estratégica nacional.

En el caso de España, los datos de la Contabilidad Nacional reflejan que el sector industrial aporta entre el 15,7 % y el 16,7 % del PIB nacional a finales de 2024, cifras aún inferiores a las registradas en el conjunto de la eurozona. Una situación similar se observa en términos de empleo, donde el peso de la ocupación industrial también se sitúa por debajo de la media europea. Estos indicadores evidencian el margen de crecimiento existente y la necesidad de reforzar el papel de la industria como motor de transformación económica, especialmente en un contexto internacional marcado por la volatilidad de los mercados, las tensiones geopolíticas y la creciente competencia global.

Sin embargo, entre 2019 y 2025, la industria manufacturera española ha logrado crecer a un ritmo similar al del conjunto del PIB, a pesar del impacto de la pandemia y de la crisis energética. Este buen comportamiento contrasta con el estancamiento y el retroceso del sector industrial en las principales economías europeas, y rompe con la tendencia de las dos décadas anteriores, cuando su peso en el PIB de España se redujo del 16,7 % al 10,8 %. El dinamismo de las manufacturas españolas ha sido determinante en el mejor comportamiento de la economía española frente a otras grandes economías europeas. Entre el cuarto trimestre de 2019 y el segundo trimestre de 2025, el valor añadido de las manufacturas españolas creció un 9,4 %, mientras que en Francia e Italia se estancó, y en Alemania cayó un 3,2 %.

Las crisis recientes han puesto de manifiesto la importancia de contar con una base industrial sólida. Durante la recesión económica de 2008, los países europeos con un mayor peso industrial experimentaron impactos menos intensos y una recuperación más rápida. De igual forma, la pandemia de COVID-19 evidenció las vulnerabilidades derivadas de la excesiva deslocalización de determinadas capacidades productivas estratégicas, así como la dependencia de terceros países en sectores críticos dentro de las cadenas globales de valor.

En respuesta a estos desafíos, la Unión Europea ha reforzado en los últimos años su política industrial, impulsando iniciativas orientadas a promover la innovación, la inversión y la sostenibilidad. En este marco, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ha permitido a los Estados miembros desplegar reformas estructurales dirigidas a modernizar sus sistemas productivos. En España, estas actuaciones se han articulado a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contempla el desarrollo de una Estrategia Española de Impulso Industrial 2030 y la actualización de la legislación vigente desde 1992.

La futura Ley de Industria y Autonomía Estratégica nace con el objetivo de sustituir el marco normativo actual y establecer nuevas bases de ordenación del sector que permitan mejorar su competitividad, impulsar su transformación digital, fomentar la sostenibilidad ambiental y avanzar hacia la neutralidad climática antes de 2050. Asimismo, pretende reforzar los mecanismos de coordinación entre las distintas administraciones públicas y mejorar los sistemas de vigilancia del mercado, garantizando mayores estándares de calidad y seguridad industrial.

Este proceso de reindustrialización se alinea con las prioridades europeas en materia de transición ecológica y digital, así como con el impulso a las tecnologías limpias y la economía circular. Iniciativas como el Plan Industrial del Pacto Verde o el desarrollo de marcos regulatorios orientados a la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas buscan aumentar la capacidad productiva europea y reducir la dependencia exterior en sectores estratégicos.

En este contexto, la modernización del tejido industrial español representa una oportunidad para atraer nuevas inversiones, fortalecer la base productiva y generar empleo de calidad. Para ello, resulta imprescindible fomentar la innovación tecnológica, acelerar los procesos de descarbonización y promover un ecosistema industrial competitivo que permita afrontar los retos asociados a la doble transición ecológica y digital.

En definitiva, la actualización del marco normativo industrial responde a la necesidad de consolidar una arquitectura estable que favorezca el crecimiento sostenible del sector, refuerce su papel en la economía nacional y contribuya a garantizar la autonomía

estratégica en un entorno global cada vez más complejo. Una transformación que, apoyándose tanto en la modernización de los sectores tradicionales como en el impulso de nuevas actividades de alto valor añadido, debe orientarse a promover el progreso económico, el empleo de calidad y el equilibrio territorial a largo plazo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reforzar la cultura industrial española poniendo el foco en la calidad, capacidad innovadora y competitividad de las producciones nacionales, con iniciativas como los premios “Lo bien hecho en España” que refuercen y visibilicen el trabajo de aquellas empresas industriales españolas que integran la excelencia, la innovación y la sostenibilidad en todos sus procesos productivos.

2. Colaborar con el resto de Administraciones en políticas activas de reindustrialización territorial, orientadas a equilibrar el desarrollo productivo, fomentar el arraigo empresarial y fortalecer el tejido industrial en comunidades autónomas y zonas especialmente afectadas por procesos de desindustrialización.

3. Alinear la política industrial española con las estrategias europeas de autonomía estratégica, descarbonización y transición energética, garantizando una participación activa y competitiva de España en el ámbito comunitario.

4. Seguir colaborando para consensuar un diseño normativo que perdure e integre las diferentes sensibilidades, y consolidar la energía como vector de competitividad industrial, aprovechando el potencial nacional en energías renovables para atraer inversión productiva, reducir costes estructurales y posicionar a España como polo industrial sostenible en el contexto europeo.

5. Fomentar el consenso político y el diálogo social permanente en materia industrial, institucionalizando espacios de participación y diálogo entre administraciones y con organizaciones empresariales y sindicales, como el Consejo Estatal de Política Industrial, la Conferencia Sectorial de Industria y PYME o el Foro de Alto Nivel de la Industria, contemplados en el Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica, para garantizar que la política industrial se configure como una auténtica política de Estado.

6. El Congreso de los Diputados valora positivamente la propuesta de creación del Fondo España Crece que dará continuidad, después de 2026, a los fondos Next Generation, una de las principales peticiones del sector industrial para mantener el impulso de transformación, digitalización y descarbonización iniciado durante los últimos años.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2026.—**Adriana Maldonado López**, Diputada.—**Patricia Blanquer Alcaraz y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

**162/000727**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, a instancia del diputado Josep Maria Cruset Domenech, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su debate al Pleno del Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley de medidas fiscales urgentes para hacer frente a la fatiga tributaria que padecen la clase media, trabajadores, autónomos y pequeños empresarios.

## Exposición de motivos

Existe un amplio consenso entre las clases medias y trabajadoras de que el impuesto sobre sucesiones y su aplicación, especialmente en la transmisión de bienes inmuebles y empresas familiares, genera una carga fiscal desproporcionada. Este tributo provoca una situación de doble o triple imposición, puesto que grava activos (como viviendas o ahorros) que ya han tributado durante toda la vida a través del IRPF, el IVA o el IBI. En algunos casos, la carga fiscal es tan desproporcionada respecto al valor real del bien que los herederos se ven obligados a renunciar a la herencia por la imposibilidad de afrontar el pago, hecho que convierte un derecho familiar en un castigo económico y desvirtúa la finalidad de redistribución de la riqueza por la que fue concebido.

Asimismo, la rigidez del sistema actual penaliza gravemente las estructuras familiares modernas y los procesos de relevo generacional en las empresas. La normativa a menudo limita los beneficios fiscales a la línea directa (de padres a hijos), dejando en una situación de vulnerabilidad las transmisiones a nietos u otros familiares cercanos cuando no existe descendencia directa, tratando estas operaciones como si fueran ajenas al núcleo familiar. Esta sobreexposición impositiva no solo pone en riesgo la continuidad de las pequeñas y medianas empresas, pieza clave del tejido productivo catalán, sino que incentiva la deslocalización de patrimonios hacia otras administraciones con una fiscalidad más amable, generando una desigualdad territorial injustificada.

En cuanto a la bonificación del impuesto sobre el valor de la producción eléctrica (IVPEE), el Libro Blanco de 2022 y el Informe Lagares coinciden en que su supresión es clave, puesto que el tributo no responde a criterios medioambientales, sino a la necesidad histórica de cubrir el déficit de tarifa. Al no discriminar entre tecnologías limpias y contaminantes, el impuesto genera una paradoja en la política de descarbonización: se encarece precisamente el vector energético (la electricidad) que debería sustituir a los combustibles fósiles. Esta distorsión de precios relativos frena la electrificación de la economía (como el uso del vehículo eléctrico o la bomba de calor), actuando como freno fiscal en plena transición ecológica.

Por otro lado, el análisis distributivo basado en la Encuesta de Presupuestos Familiares revela que el mantenimiento de este gravamen del 7 % tiene un marcado carácter regresivo, afectando con mayor intensidad a los hogares con la renta más baja que dedican una mayor parte de su presupuesto a suministros básicos. Por tanto, vincular la vigencia del impuesto exclusivamente a situaciones excepcionales de déficit del sistema no solo restablecería la coherencia con su finalidad original, sino que aliviaría una carga fiscal estructural que actualmente perjudica la competitividad industrial y el poder adquisitivo de las familias más vulnerables.

Las políticas económicas y fiscales del Gobierno de España se han traducido en un incremento significativo de la recaudación de los principales impuestos del Estado, superior al 25 %. Simultáneamente, son cada vez más los ciudadanos, colectivos y sectores empresariales, que pasan dificultades crecientes para poder prosperar en el día a día. Sin ir más lejos, en los últimos 10 años, el Índice de Precios al Consumo ha crecido un 25,3 % y por el contrario, en tan solo 5 años, los salarios reales de los trabajadores se han reducido un 4,1 %.

Por otra parte, el análisis de los salarios en España acredita la creciente precariedad salarial fruto de las políticas del propio gobierno del estado español. En este sentido, el salario medio en España es de 23.000 euros brutos y el 19 % de los trabajadores ni siquiera llegan a 15.000 euros brutos al año. Además, la no deflactación del IRPF considerando la importante inflación sufrida en los últimos años, ha implicado una mayor presión fiscal sobre los ciudadanos que se ha traducido en un incremento del 30,6 % de la recaudación del IRPF y del 9,6 % de la recaudación del IVA desde la llegada del gobierno actual.

Finalmente, la mayor recaudación de impuestos, superior a los 40.000 M€ en 2024 respecto a 2018, no se ha trasladado con políticas del Gobierno del Estado que ayuden al bienestar de los ciudadanos o a la competitividad de las empresas.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Adoptar de forma inmediata las medidas normativas necesarias para establecer la reducción del tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los suministros energéticos esenciales, recuperando y consolidando el marco excepcional de protección aplicado durante la crisis energética derivada del conflicto en Ucrania.

En particular, se insta a:

a. Fijar el tipo reducido del 5 % del IVA en el suministro de gas natural, así como en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de combustibles destinados a calefacción doméstica, con especial atención a la biomasa (*pellets* y briquetas) y a la madera para leña.

b. Fijar el tipo reducido del 5 % del IVA en la factura eléctrica, priorizando el alivio fiscal para consumidores domésticos y pequeñas empresas (PYMES), con el fin de garantizar el acceso a la energía como derecho básico.

c. Implementar mecanismos de control y auditoría que aseguren que la rebaja fiscal se traslade íntegramente al precio final del consumidor, reforzando las facultades de supervisión y transparencia de los organismos reguladores del mercado energético.

2. Derogar la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, quedando suprimido el impuesto del ordenamiento tributario, así como eliminar las referencias a este impuesto en el resto de leyes que lo regulen.

3. Modificar el impuesto sobre la renta de las personas físicas para ajustarlo a la inflación, deflactando los 3 primeros tramos estatales del IRPF y aumentar su mínimo exento.

4. Proceder a la cesión inmediata a la Generalitat de Cataluña, a los municipios y a los consejos comarcales de la totalidad de los suelos residenciales, solares y viviendas situados en Cataluña titularidad de la SAREB, mediante instrumentos jurídicos estables y efectivos, incorporando la financiación necesaria para su rehabilitación y activación inmediata con finalidad social o asequible.

5. Articular el necesario procedimiento administrativo de urgencia y dotar la partida presupuestaria suficiente, para que en los casos de desahucio de personas vulnerables por falta de pago del alquiler mensual, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil), el Estado pueda proceder a enervar el desahucio, mediante el pago del alquiler debido, lo cual pondrá fin al procedimiento de desahucio, o bien mediante cualquier instrumento jurídico que permita satisfacer la renta adeuda y evitar el desahucio. A efectos de que la protección de las personas vulnerables sea asumida por la administración y no por los particulares.

6. Establecer la aplicación de un tipo impositivo del 0 % en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) para la adquisición de la vivienda que constituya la residencia habitual de jóvenes hasta 35 años.

7. Aplicar la directiva europea 2020/285 que permite eximir del IVA a los autónomos que facturen menos de 85.000 euros anuales.

8. Suprimir con carácter general el gravamen del 7 % sobre el valor de la producción de energía eléctrica para que se reduzca la factura eléctrica que pagan las familias y garantizar que cualquier reducción fiscal o decisión regulatoria tenga este impacto de forma automática, general y verificable en la factura final de familias y empresas, estableciendo mecanismos públicos de transparencia y seguimiento de la formación de precios.

9. Aprobar una ley para la reforma integral del trabajo autónomo, que entre otras medidas, implique:

a. Atender la reivindicación de los autónomos para modificar el RDL 13/2022, de 26 de julio, eliminando las disposiciones transitorias referentes a la cotización por ingresos reales en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y centrarse en la mejora de la definición de los rendimientos y su naturaleza, aumentando los efectos correctores en cuanto a la deducibilidad del gasto.

b. Aumentar el porcentaje aplicable a los gastos de difícil justificación hasta el 10 % del rendimiento neto de la actividad y aumentar el límite máximo deducible hasta los 5.000 € anuales.

c. Modificar la regulación relativa a los gastos deducibles por los autónomos para que los elementos que tengan uso personal y uso de actividad que no se pueda acreditar su afectación al 100 % a la actividad, se puedan deducir en un 50 % de la amortización. La misma deducción del 50 % será de aplicación en los gastos de mantenimiento y resto de gastos vinculados a la utilización del vehículo y otros elementos del inmovilizado.

d. Modificar la regulación relativa a los gastos deducibles por los autónomos para que los consumos compartidos entre la actividad económica y la vivienda habitual, incluida la amortización de la vivienda, pueda deducirse un 30 % de los importes correspondientes a la amortización de la vivienda habitual, así como de sus suministros (agua, gas, electricidad, telefonía e internet).

e. Modificar la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para que la vivienda habitual de un autónomo se considere patrimonio protegido inembargable por la responsabilidad en deudas públicas y privadas derivadas del ejercicio de una actividad económica, sea empresarial o profesional, flexibilizando los requisitos que se regulan y sin necesidad de constituirse como un emprendedor de responsabilidad limitada, y sin límite de cuantía.

10. Modificar la Ley 27/2014 para permitir que las pymes deduzcan de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades las cantidades pagadas por el impuesto sobre actividades económicas, limitada al importe de la cuota íntegra y su posible exceso podrá aplicarse en los diez ejercicios siguientes.

11. Modificar la definición de potencia instalada tributable en el IAE para excluir los elementos que no estén directamente afectos a la producción, como la calefacción, la iluminación o los sistemas de suministro redundantes.

12. Culminar el traspaso efectivo y operativo de la gestión y recursos del ingreso mínimo vital a la Generalitat de Cataluña, con transferencia íntegra de recursos económicos y plena capacidad de gestión, así como revisar su regulación para evitar solapamientos y vacíos de cobertura con las prestaciones autonómicas.

13. Corregir el impacto de la normativa fiscal y de los copagos estatales sobre la renta disponible de las personas pensionistas y de las clases medias y trabajadoras, para asegurar que se contempla el coste real de la vida por cada comunidad autónoma y evitar así la pérdida efectiva de poder adquisitivo.

14. Reducir la burocracia asociada al desarrollo de suelo para nuevas viviendas y acortar los plazos administrativos para su puesta en mercado. Asimismo, simplificar los procedimientos que afectan a las administraciones públicas para agilizar la contratación, licitación y ejecución de nuevas promociones de vivienda pública.

15. En el marco de la tramitación de las iniciativas relativas al llamado escudo social impulsadas por el Gobierno Español, retirar las medidas de suspensión generalizada de desahucios.

16. Asumir íntegramente el coste real de todas las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia civil y procesal, fiscal, energética, de Seguridad Social y de dependencia con impacto en Cataluña, garantizando que cualquier ampliación de derechos sociales incorpore financiación suficiente, estable y no condicionada, y asegurando una aportación estatal al sistema de dependencia en

Cataluña superior al 50 % del coste real del sistema, con actualización del nivel mínimo de financiación y publicación anual, desagregada por comunidades autónomas, de la aportación efectivamente ejecutada. En el caso de nuevos servicios y prestaciones, derivadas de la iniciativa estatal, estas serán implantadas por la Generalitat de Cataluña y contarán con la financiación íntegra de los gastos derivados de dichos nuevos servicios o prestaciones.

17. Realizar una revalorización de las pensiones de acuerdo con el coste real de la vida en cada nación del estado o comunidad autónoma, garantizando que los pensionistas mantengan un poder adquisitivo equivalente y una calidad de vida digna, independientemente de su lugar de residencia.

18. Ajustar el salario mínimo interprofesional (SMI) al coste real de la vida en cada nación o comunidad autónoma, permitiendo que su cuantía sea superior en aquellos lugares donde los precios de bienes y servicios esenciales sean mayores, con el objetivo de asegurar que los trabajadores puedan cubrir las necesidades básicas con el salario mínimo.

19. Establecer un mecanismo de actualización periódica que refleje las variaciones en el coste de la vida en cada territorio, de forma que tanto el SMI como las pensiones se ajusten dinámicamente a la evolución de los precios en cada nación o comunidad autónoma.

20. Aplicar el tipo del 10 % sobre el IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad para regadío y actividades económicas relacionadas sujetas a estacionalidad, sin límite de potencia contratada, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación.

21. Incrementar a 120 € por cada 1.000 litros la devolución parcial de las cuotas del impuesto sobre hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos.

22. Adoptar las medidas normativas necesarias para modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de incluir el gasóleo destinado a usos agrícolas (gasóleo B) entre los bienes sujetos en el superreducido del 4 %.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2026.—**Josep Maria Cruset i Domènech**, Diputado.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

#### A la Mesa del Congrés dels Diputats

El Grup Parlamentari Junts per Catalunya, a instàncies del diputat Josep Maria Cruset Domenech, i a l'empara del que disposa l'article 193 i següents del vigent Reglament de la Cambra, presenta pel seu debat al Ple del Congrés dels Diputats, una Proposició no de Llei de mesures fiscals urgents per fer front a la fatiga tributària que pateix la classe mitjana, treballadors, autònoms i petits empresaris.

#### Exposició de motius

Existeix un consens ampli entre les classes mitjanes i treballadors que l'impost sobre successions i la seva aplicació, especialment en la transmissió de béns immobles i empreses familiars, genera una càrrega fiscal desproporcionada. Aquest tribut provoca una situació de doble o triple imposició, ja que grava actius (com habitatges o estalvis) que ja han tributat durant tota la vida a través de l'IRPF, l'IVA o l'IBI. En alguns casos, la càrrega fiscal és tan desproporcionada respecte al valor real del bé que els hereus es veuen obligats a renunciar a l'herència per la impossibilitat d'afrontar el pagament, fet que converteix un dret familiar en un castig econòmic i desvirtua la finalitat de redistribució de la riquesa per la qual va ser concebut.

Així mateix, la rigidesa del sistema actual penalitza greument les estructures familiars modernes i els processos de relleu generacional en les empreses. La normativa sovint limita els beneficis fiscals a la línia directa (de pares a fills), deixant en una situació de vulnerabilitat transmissions a nets o altres familiars propers quan no existeix descendència directa, tractant aquestes operacions com si fossin alienes al nucli familiar. Aquesta sobreexposició impositiva no només posa en risc la continuïtat de les petites i mitjanes empreses, pega clau del teixit productiu català, sinó que incentiva la deslocalització de patrimonis cap a altres administracions amb una fiscalitat més amable, generant una desigualtat territorial injustificada.

Pel que fa a la bonificació de l'impost sobre el valor de la producció elèctrica (IVPEE), el Llibre Blanc de 2022 i l'Informe Lagares coincideixen que la seva supressió és clau, ja que el tribut no respon a criteris mediambientals, sinó a la necessitat històrica de cobrir el dèficit de tarifa. Al no discriminar entre tecnologies netes i contaminants, l'impost genera una paradoxa en la política de descarbonització: s'encareix precisament el vector energètic (l'electricitat) que hauria de substituir els combustibles fòssils. Aquesta distorsió de preus relatius frena l'electrificació de l'economia (com l'ús del vehicle elèctric o la bomba de calor), actuant com un fre fiscal en plena transició ecològica.

D'altra banda, l'anàlisi distributiva basada en l'Enquesta de Pressupostos Familiars revela que el manteniment d'aquest gravamen del 7 % té un marcat caràcter regressiu, afectant amb més intensitat les llars amb la renda més baixa que dediquen una major part del seu pressupost a subministraments bàsics. Per tant, vincular la vigència de l'impost exclusivament a situacions excepcionals de dèficit del sistema no només restabliria la coherència amb la seva finalitat original, sinó que alleujaria una càrrega fiscal estructural que actualment perjudica la competitivitat industrial i el poder adquisitiu de les famílies més vulnerables.

Les polítiques econòmiques i fiscals del govern de l'estat espanyol s'han traduït en un increment significatiu de la recaptació dels principals impostos de l'estat, superior al 25 %. Simultàniament, són cada vegada més els ciutadans, col·lectius i sectors empresarials, que passen dificultats creixents per poder prosperar en el dia a dia. Sense anar més lluny, en els darrers 10 anys, l'Índex de Preus al Consum ha crescut un 25,3 % i pel contrari, en només 5 anys, els salaris reals dels treballadors s'han reduït un 4,1 %.

Per altra banda, l'anàlisi dels salaris a Espanya acredita la creixent precarietat salarial fruit de les polítiques del propi govern de l'estat espanyol. En aquest sentit, el salari mig a Espanya és de 23.000€ bruts i el 19 % dels treballadors ni tant sols arriben a 15.000€ bruts a l'any. A més a més, la no deflactació de l'IRPF considerant la important inflació que s'ha patit en els darrers anys, ha implicat una major pressió fiscal sobre les ciutadans que s'ha traduït en un increment del 30,6 % de la recaptació de l'IRPF i del 9,6 % de la recaptació de l'IVA des de l'arribada del govern actual.

Finalment, la major recaptació d'impostos, superior als 40.000 M€ l'any 2024 respecte el 2018, no s'ha traslladat amb polítiques del govern de l'estat que ajudin al benestar dels ciutadans o a la competitivitat de les empreses.

#### Proposició no de Llei

«El Congrés dels Diputats insta el Govern espanyol a:

1. Adoptar de forma immediata les mesures normatives necessàries per establir la reducció del tipus de l'impost sobre el valor afegit (IVA) aplicable als subministraments energètics essencials, recuperant i consolidant el marc excepcional de protecció aplicat durant la crisi energètica derivada del conflicte a Ucraïna. En particular, s'insta a:

a. Fixar el tipus reduït del 5 % de l'IVA en el subministrament de gas natural, així com en els lliuraments, les importacions i les adquisicions intracomunitàries de combustibles destinats a calefacció domèstica, amb especial atenció a la biomassa (pellets i briquetes) i la fusta per a llenya.

b. Fixar el tipus reduït del 5 % de l'IVA a la factura elèctrica, prioritzant l'alleujament fiscal per a consumidors domèstics i petites empreses (PIMES), per tal de garantir l'accés a l'energia com a dret bàsic.

c. Implementar mecanismes de control i auditoria que assegurin que la rebaixa fiscal es traslladi íntegrament al preu final del consumidor, reforçant les facultats de supervisió i transparència dels organismes reguladors del mercat energètic.

2. Derogar la Llei 29/1987, de 18 de desembre, de l'impost sobre successions i donacions, quedant suprimit l'impost de l'ordenament tributari, així com eliminar les referències a aquest impost en la resta de lleis que el regulin.

3. Modificar l'impost sobre la Renta de les Persones Físiques per ajustar-lo a la inflació, deflactant els 3 primers trams estatals de l'IRPF i augmentar-ne el mínim exempt.

4. Procedir a la cessió immediata a la Generalitat de Catalunya, als municipis i als consells comarcals de la totalitat dels sòls residencials, solars i habitatges situats a Catalunya titularitat de la SAREB, mitjant instruments jurídics estables i efectius, incorporant el finançament necessari per a la seva rehabilitació i activació immediata amb finalitat social o assequible.

5. Articular el necessari procediment administratiu d'urgència i dotar la partida pressupostària suficient, per tal que en els casos de desnonament de persones vulnerables per manca de pagament del lloguer mensual, i d'acord amb allò que estableix l'article 22.4 de la LEC (Llei d'Enjudiciament Civil), l'Estat pugui procedir a enervar el desnonament, mitjant el pagament del lloguer degut, la qual cosa posarà fi al procediment de desnonament; o bé mitjant qualsevol instrument jurídic que permeti satisfer la renda deguda i evitar el desnonament. Als efectes de que la protecció de les persones vulnerables sigui assumida íntegrament per l'administració i no pels particulars.

6. Establir l'aplicació d'un tipus impositiu del 0 % en l'impost sobre el valor afegit (IVA) per a l'adquisició de l'habitatge que constitueixi la residència habitual de joves fins a 35 anys.

7. Aplicar la directiva europea 2020/285 que permet eximir de l'IVA els autònoms que facturin menys de 85.000 euros anuals.

8. Suprimir amb caràcter general el gravamen del 7 % sobre el valor de la producció d'energia elèctrica per tal que es redueixi la factura elèctrica que paguen les famílies i garantir que qualsevol reducció fiscal o decisió regulatòria tingui aquest imparte de manera automàtica, general i verificable en la factura final de famílies i empreses, establint mecanismes públics de transparència i seguiment de la formació de preus.

9. Aprovar una llei per la reforma integral del treball autònom, que entre altres mesures, impliqui:

a. Atendre la reivindicació dels autònoms per tal de modificar el RDL 13/2022, de 26 de juliol, eliminant les disposicions transitòries referents a la cotització per ingressos reals en el Règim Especial de Treballadors Autònoms i centrar-se en la millora de la definició dels rendiments i la seva naturalesa, augmentant els efectes correctors en quan a la deduïbilitat de la despesa.

b. Augmentar el percentatge aplicable a les despeses de difícil justificació fins al 10 % del rendiment net de l'activitat i augmentar el límit màxim deduïble fins als 5.000 € anuals.

c. Modificar la regulació relativa a les despeses deduïbles pels autònoms per tal que els elements que tinguin ús personal i ús d'activitat que no se'n pugui acreditar l'afectació al 100 % a l'activitat, es puguin deduir en un 50 % de l'amortització. La mateixa deducció del 50 % serà d'aplicació en les despeses de manteniment i resta de despeses vinculades a la utilització del vehicle i altres elements de l'immobilitzat.

d. Modificar la regulació relativa a les despeses deduïbles pels autònoms per tal que els consums compartits entre l'activitat econòmica i l'habitatge habitual, inclosa l'amortització de l'habitatge, es pugui deduir un 30 % dels imports corresponents a

l'amortització de l'habitatge habitual, així com dels seus subministraments (aigua, gas, electricitat, telefonia i internet).

e. Modificar la Llei 14/2013, de 27 de setembre, de suport als emprenedors i la seva internacionalització, per tal que l'habitatge habitual d'un autònom es consideri patrimoni protegit inembargable per la responsabilitat en deutes públics i privats derivats de l'exercici d'una activitat econòmica, sigui empresarial o professional, tot flexibilitzant els requisits que s'hi regulen i sense necessitat de constituir-se com un emprenedor de responsabilitat limitada, i sense límit de quantia.

10. Modificar la Llei 27/2014 per permetre que les pimes dedueixin de la quota íntegra de l'Impost sobre Societats les quantitats pagades per l'Impost sobre Activitats Econòmiques, limitada a l'import de la quota íntegra i el seu possible excés es podrà aplicar en els deu exercicis següents.

11. Modificar la definició de potència instal·lada tributable en l'IAE per excloure els elements que no estiguin directament afectes a la producció, com la calefacció, la il·luminació o els sistemes de subministrament redundants.

12. Culminar el traspàs efectiu i operatiu de la gestió i recursos de l'Ingrés Mínim Vital a la Generalitat de Catalunya, amb transferència íntegra de recursos econòmics i capacitat plena de gestió, així com revisar la seva regulació per evitar solapaments i buits de cobertura amb les prestacions autonòmiques.

13. Corregir l'impacte de la normativa fiscal i dels copagaments estatals sobre la renda disponible de les persones pensionistes i de les classes mitjanes i treballadores, per assegurar que es contempla el cost real de la vida per cada comunitat autònoma i evitar així la pèrdua efectiva de poder adquisitiu.

14. Reduir la burocràcia associada al desenvolupament de sòl per a nous habitatges i escurgar els terminis administratius per la seva posada al mercat. Així mateix, simplificar els procediments que afecten a les administracions públiques per tal d'agilitzar la contractació, licitació i execució de noves promocions d'habitatge públic.

15. En el marc de la tramitació de les iniciatives relatives a l'anomenat escut social impulsades pel Govern Espanyol, retirar les mesures de suspensió generalitzada de desnonaments.

16. Assumir íntegrament el cost real de totes les decisions adoptades en exercici de les seves competències exclusives en matèria civil i processal, fiscal, energètica, de Seguretat Social i de dependència amb imparte a Catalunya, garantint que qualsevol ampliació de drets socials incorpori finançament suficient, estable i no condicionat, i assegurant una aportació estatal al sistema de dependència a Catalunya superior al 50 % del cost real del sistema, amb actualització del nivell mínim de finançament i publicació anual, desagregada per comunitats autònomes, de l'aportació efectivament executada. En el cas de nous serveis i prestacions, derivades de la iniciativa estatal, aquestes seran implantades per la Generalitat de Catalunya i comptaran amb el finançament íntegre de les despeses derivades d'aquests nous serveis o prestacions.

17. Realitzar una revaloració de les pensions d'acord amb el cost real de la vida a cada nació de l'estat o comunitat autònoma, garantint que els pensionistes mantinguin un poder adquisitiu equivalent i una qualitat de vida digna, independentment del seu lloc de residència.

18. Ajustar el Salari Mínim Interprofessional (SMI) al cost real de la vida a cada nació o comunitat autònoma, permetent que la seva quantia sigui superior en aquells llocs on els preus de béns i serveis essencials siguin més elevats, amb l'objectiu d'assegurar que els treballadors puguin cobrir les necessitats bàsiques amb el salari mínim.

19. Establir un mecanisme d'actualització periòdica que reflecteixi les variacions en el cost de la vida a cada territori, de manera que tant el SMI com les pensions s'ajustin dinàmicament a l'evolució dels preus a cada nació o comunitat autònoma.

20. Aplicar el tipus del 10 % sobre l'IVA a les entregues, importacions i adquisicions intracomunitàries d'energia elèctrica efectuades a favor dels titulars de contractes de

subministrament d'electricitat per a regadiu i activitats econòmiques relacionades subjectes a estacionalitat, sense límit de potència contractada, amb independència del nivell de tensió del subministrament i la modalitat de contractació.

21. Incrementar a 120€ per cada 1.000 litres la devolució parcial de les quotes de l'impost sobre hidrocarburs suportades pels agricultors i ramaders.

22. Adoptar les mesures normatives necessàries per modificar la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'impost sobre el valor afegit, a fi d'incloure el gasoil destinat a usos agrícoles (gasoil B) entre els béns subjectes en el superreduit del 4 %.»

Congrés dels Diputats, 6 de març de 2026.—**Josep Maria Cruset i Domènech**, Diputat.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portaveu del Grup Parlamentari Junts per Catalunya.

#### 162/000728

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para reforzar la competitividad y la resiliencia de la industria siderúrgica y electrointensiva, para su debate en el Pleno.

#### Exposición de motivos

La industria del acero constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo industrial europeo y para el funcionamiento de sectores como la construcción, la automoción, la energía, la defensa o incluso las infraestructuras. Su versatilidad, su carácter reciclable y su papel en el despliegue de tecnologías asociadas a la transición energética lo convierten en un material indispensable para la competitividad y la sostenibilidad de la economía.

La siderurgia ha sido históricamente un elemento vertebrador de la integración industrial europea. Sin embargo, en la actualidad, el sector atraviesa un periodo de profunda transformación marcado por la competencia global, las políticas comerciales proteccionistas, los costes asociados al carbono, la transición hacia procesos productivos más sostenibles y el incremento de los precios energéticos. En la Unión Europea estos factores se combinan, además, con una creciente presión de importaciones procedentes de países con menores costes de producción y con una evolución desigual de la demanda industrial, generando un contexto de incertidumbre para la actividad y la inversión.

A este escenario económico se suma un entorno geopolítico internacional cada vez más complejo. Las recientes tensiones en Oriente Medio vuelven a poner de manifiesto la vulnerabilidad de los mercados energéticos y de las cadenas globales de suministro; una vulnerabilidad que Europa ya experimentó con la invasión rusa de Ucrania. Aquella crisis evidenció hasta qué punto los precios del gas y la electricidad pueden dispararse ante un conflicto geopolítico, afectando de manera directa a sectores industriales intensivos en energía.

La escalada del conflicto con Irán y las crecientes tensiones en el Estrecho de Ormuz, por donde transita aproximadamente el 20 % del comercio mundial de gas natural licuado y cerca del 25 % del comercio marítimo de petróleo están tensionando ya los precios energéticos internacionales, con efectos directos sobre los costes de producción de sectores intensivos en energía como el siderúrgico. En este contexto la posibilidad de un cierre total del Estrecho de Ormuz agravaría aún más estas tensiones, al poner en riesgo una parte del suministro energético y generaría nuevas perturbaciones en los mercados internacionales de petróleo y gas. Este escenario pone de relieve la

importancia de garantizar la seguridad energética e industrial europeas, reforzar la autonomía estratégica y preservar una base industrial sólida en Europa, así como asegurar condiciones competitivas para sectores estratégicos como el acero.

La siderurgia no solo es fundamental para infraestructuras, la energía o el transporte. Constituye también una pieza clave para la resiliencia industrial europea en un contexto marcado por crecientes tensiones geopolíticas, comerciales y energéticas.

El sector siderúrgico, por tanto, afronta múltiples desafíos derivados del contexto internacional, la competencia global y las transformaciones tecnológicas y ambientales. Y a todos ellos se suma un factor especialmente determinante en el Estado: el elevado coste final de la electricidad que soporta la industria electrointensiva, que limita su competitividad frente a otros países europeos. Y es que a pesar de que el precio mayorista de la electricidad se sitúa entre los más bajos de Europa gracias al creciente peso de las energías renovables, el precio final que pagan las industrias continúa siendo significativamente superior al de sus principales competidores debido a peajes, cargos regulatorios y otros costes añadidos.

Un ejemplo significativo es el caso de Tubos Reunidos, empresa estratégica del sector siderúrgico con una importante implantación industrial en Euskadi y un papel relevante en la cadena de valor del acero. Sus productos, especialmente los tubos de acero sin soldadura se destinan a sectores estratégicos como la energía, el petróleo y el gas, así como a infraestructuras industriales clave. En febrero de 2026 la empresa ha anunciado un expediente de regulación de empleo, generando preocupación por su impacto en la comarca y en el empleo. Su situación está condicionada por factores ya mencionados (los elevados costes energéticos, el impacto de la política arancelaria internacional), especialmente en el mercado estadounidense, destino de una parte significativa de su producción, y la deuda contraída con la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), cuya gestión resulta determinante para reforzar su viabilidad industrial.

El caso de Tubos Reunidos refleja de forma clara los retos estructurales que afronta la industria siderúrgica y electrointensiva. Por ello, y teniendo en cuenta tanto el contexto internacional como los desafíos específicos del sector en el Estado, resulta necesario adoptar medidas que refuercen su competitividad, garanticen un marco energético adecuado y contribuyan a asegurar la viabilidad de empresas estratégicas y el mantenimiento del empleo industrial.

#### Proposición no de Ley

«Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Defender los intereses de la industria siderúrgica en el seno de la Unión Europea, especialmente en el debate sobre la regulación del mercado del acero, definición de la metodología del “low carbon steel” y trabajar para que el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM) se aplique también a los productos derivados del acero. Garantizar que cada año se destine el 25 % máximo permitido por la normativa europea de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión para compensar los costes indirectos de CO<sub>2</sub> soportados por la industria, impulsando para ello las modificaciones necesarias en la legislación vigente.

2. Reducir los cargos y peajes aplicables a los consumidores electrointensivos, alineando su nivel con los existentes en los países con competencia industrial comparable, recuperando e incluyendo la exención de hasta el 80 % de los peajes de transporte y distribución.

3. Modificar el impuesto a la generación eléctrica del 7 %, fijando su valor en 0 %, con el objetivo de reducir de manera directa el precio final de la electricidad para la industria.

4. Promover, en el seno de la Comisión Europea, la ampliación de los sectores beneficiarios de las compensaciones por CO<sub>2</sub> indirecto, incorporando nuevos códigos CNAE correspondientes a actividades industriales en riesgo de deslocalización.

5. Activar los mecanismos necesarios para dar respuesta al impacto de la política arancelaria internacional sobre los sectores industriales afectados.

6. Analizar el potencial que da el marco normativo europeo de ayudas para una industria limpia (CISAF) para rebajar el coste del suministro eléctrico.

7. En particular, analizar en coordinación con la empresa y las administraciones competentes, la reestructuración de la deuda de Tubos Reunidos con la SEPI o la adaptación de sus condiciones financieras, vinculándola a un plan de viabilidad industrial y al mantenimiento del empleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2026.—**Maribel Vaquero Montero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

## COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000011**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6245/2023, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los apartados uno, incisos «Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro o» y «o a entidades sin ánimo de lucro, promotoras al 100 % de Empresas de Inserción, que hubieran sido calificadas con anterioridad como Centro de Inserción Sociolaboral»; seis, inciso «y en aquellos contratos que se vayan a adjudicar por su especialidad artística y actividades similares»; y siete.2 de la disposición final segunda de la Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa

Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6245-2023, interpuesto por el presidente del Gobierno, contra los apartados «Uno», «Seis» y «Siete.2» de la disposición final segunda de la Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos. Han sido parte el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra. Ha sido ponente el magistrado don Juan Carlos Campo Moreno.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno contra la Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos y, en consecuencia:

1.º Declarar extinguido el recurso de inconstitucionalidad, por desaparición sobrevenida de su objeto, en relación con la impugnación de los apartados «Seis» y «Siete.2» de la disposición final segunda la Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, que modifican, respectivamente las disposiciones adicionales décima y vigesimoprimera de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.

2.º Declarar que son inconstitucionales y nulos, con los efectos previstos en el fundamento jurídico 5, los incisos «Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro o» y «o a entidades sin ánimo de lucro, promotoras al 100 % de Empresas de Inserción, que hubieran sido calificadas con anterioridad como Centro de Inserción Sociolaboral» del art. 36.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, añadidos por el apartado «Uno» de la disposición final segunda de la misma Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de febrero de 2026.

**232/000086**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1143/2025, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo único de

la Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1143-2025, interpuesto por el presidente del Gobierno contra el artículo único de la Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra, han comparecido y formulado alegaciones el Parlamento de Navarra y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra. Ha sido ponente el magistrado don Ramón Sáez Valcárcel.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucional el inciso «los diferentes puestos de trabajo enumerados en este apartado se consideran pertenecientes a la categoría profesional de Bombero, en sus diferentes escalas o especialidades» recogido en el artículo único de la Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra con el alcance y los efectos que se indican en el fundamento jurídico 5.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de febrero de 2026.

233/000036

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3631/2025, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en relación con el artículo 10.2, 3 y 4, y artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3631-2025 planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, sobre los arts. 10, apartados 2, 3 y 4, y 46.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en la redacción que les dieron, respectivamente, los arts. 6.2 y 14.8 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de

regulación del juego, por posible vulneración del principio de capacidad económica del art. 31.1 CE. Han comparecido y formulado alegaciones, el abogado del Estado, el fiscal general del Estado, la letrada de la Junta de Andalucía y el señor Peter Krause. Ha sido ponente el magistrado don Ricardo Enríquez Sancho.

[...]

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido desestimar la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 12 de febrero de 2026.

### OTROS TEXTOS

#### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

**120/000043**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa Legislativa Popular

Autor: Don Jesús Muiños Taboada y otros

Proposición de Ley Integral de Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Denunciantes (LITFIP).

Acuerdo:

Admitir a trámite el escrito por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular, comunicando este acuerdo a la Comisión Promotora, a la Junta Electoral Central y al Senado, publicándolo en el Boletín Oficial de la Cortes Generales, conforme a los artículos 5.3 y 7.1 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.